REF.:	MODIFICA	NORMA	DE	CARACTER	GENERAL
	N° 2				

1

SANTIAGO, 21 de julio de 1982.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 11 /

Introdúcense las siguientes modificaciones a la Norma de Carácter General N° 2, de 23 de diciembre de 1981.

## I.- Al Título II:

- 1.- En la Sección A, punto A.2., sustitúyese el nº 7 por el siguiente:
  - "7.- Declaración jurada ante notario de no estar declarado reo o no haber sido condenado por delito establecido en la ley nº 18.045; por delito económico a que se refiere el D.L. nº 280, de 1974; o por delito que merezca pena aflictiva y de no estar declarado reo o haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza, de una antigüedad no superior a 30 días."
- 2.- En la Sección A, punto A.2., sustitúyese la letra c) del nº 11, por la siguiente:
  - "c) No se considerarán en el patrimonio mínimo los intangibles".
- 3.- En la Sección B, punto B.3., sustitúyese la frase final del nº 9 por el siguiente:
  - " Los informes a que se refiere este número no podrán tener una antigüedad superior a 30 días."

- 4.- En la Sección B., punto B.4., sustitúyese el número 4 por el siguiente:
  - "4. Declaración jurada ante notario de no estar declarado reo o no haber sido condenado por delito establecido en la ley nº 18.045; por delito económico a que se refiere el D.L. nº 280, de 1974; o por delito que merezca pena aflictiva y de no estar declarado reo o haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza, de una antigüedad no superior a 30 días. "
- 5.- En la Sección B, agrégase el siguiente punto B.5.
  - "B.5. Documentos y requisitos relativos a los socios o accionis tas.
  - 1.- Declaración jurada ante notario de no estar declarado reo o no haber sido condenado por delito establecido en la ley nº 18.045; por delito económico a que se refiere el D.L. nº 280, de 1974; o por delito que merezca pena aflictiva y de no estar declarado reo o haber sido condenado en el extranjero por delito de similar naturaleza, de una antigüedad no superior a 30 días.
  - 2.- Certificado de la Sindicatura de Quiebras de no haber sido declarado en quiebra, de una antigüedad no superior a 30 días.
    - 3.- Declaración jurada ante notario de no haber sido declarado en quiebra en el extranjero, de una antigüedad no superior a 30 días.
    - 4.- Informe bancario dado por la institución en que tenga cuen ta corriente con antigüedad no inferior a 6 meses, en el que se indique la existencia de un manejo adecuado de esa cuen ta y el hecho de no haberse registrado protestos en ella durante el mismo plazo, de una antigüedad no superior a 30 días.

Alternative Commission Commission

- 5.- No estar suspendida o haber sido cancelada su inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.
- 6.- En el caso de sociedades por acciones, los documentos y requisitos indicados en los números anteriores, sólo se exigirán respecto de aquellos accionistas que sean dueños directamente o a través de otra persona natural o jurídica de un 5% o más, del capital social."
- II.- Los Títulos IV y V pasan a ser Títulos V y VI, respectivamente.
- III. Agrégase el siguiente Título IV
  - IV. CUMPLIMIENTO PERMANENTE DE REQUISITOS.

Los agentes de valores y los corredores de bolsa, deberán - cumplir permanentemente con los requisitos establecidos en la presente norma.

Los intermediarios de valores deberán comunicar de inmediato a la Superintendencia cualquier incumplimiento a esta norma.

